

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SOFFRITTI S.A. .-.--.-. (CAPITAL: S/.5'000.000,00).-.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dia catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ. Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor JIMMY DOMINGUEZ MORAN soitero, empleado; el señor FELIX SALAZAR soltero, empleado, los comparecientes SARMIENTO ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy le. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO :Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga ai tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituír la Sociedad Anónima que se denominada SOFFITTRI S.A.; los señores: JIMMY DOMINGUEZ MORAN y FELIX SARMIENTO SALAZAR. Todos por sus propios derechos. domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías 🕳 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOFFRITTI S.A. CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

Ab. Mario Duerizo González Notario Viges rercero del Cantón

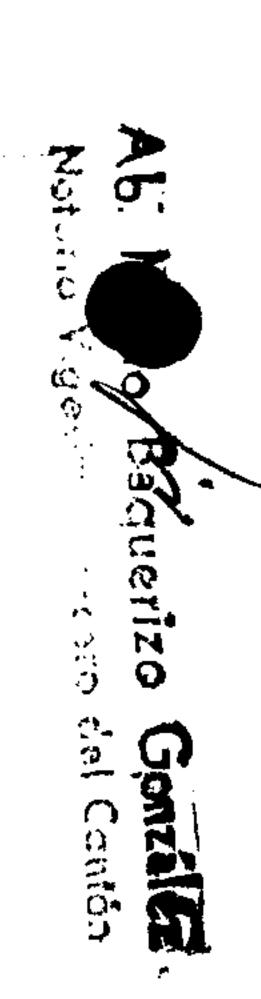
PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará SOFFRITTI S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas lotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos electricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad protección industriales, instrumental médico, instrumental laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de igyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y utiles de oficina, artículos de bazar y perfumería.

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA—TERSERA DEL

CANTON GUAYADULE

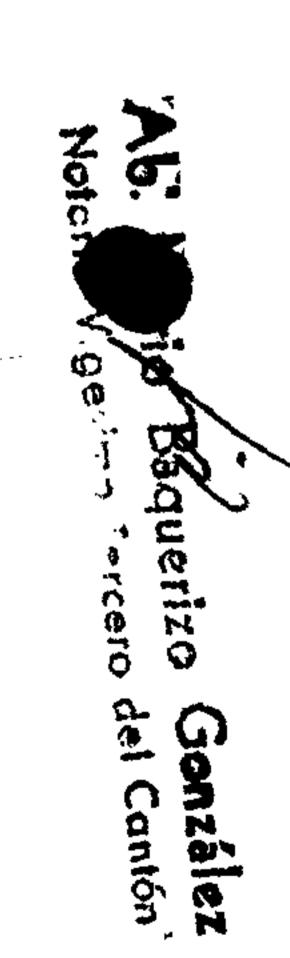
prédiuctos de confitèria, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojeria, sus partes y accesoribs; de toda clase de productos alimenticios por cuenta più pia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropesuario avicola e industrial; de productos agricolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos.... agricolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares. construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación. supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanisticas, Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos; aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por via terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios



productos como los de terceros; f) La représentación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maguinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, meión, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición. cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maiz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirurgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; k): Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; 1) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. 11) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas: m) La selección, contratación, evaluación y

_{###}

CANTON GUAYAQUA fréstación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de Monputación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantificomo comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q). Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterias, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda ciase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de lelecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicá a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción



y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación linanciera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la secha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO - Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



accimustr. La aquiación extinguirá todos los derechos inherentes al título o Fificado anulado -ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da Terecho à vôto en phoporción a su valor pagado, en las juntas generales, en Masecuencia cada/acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales * ARTICULO NOVENO. - Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionislas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO -En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no electuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo

76. Mario Rammarino Gonzalez

menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el jugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder-ARTICULO DECIMO NOVENO- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si és que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :- En las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

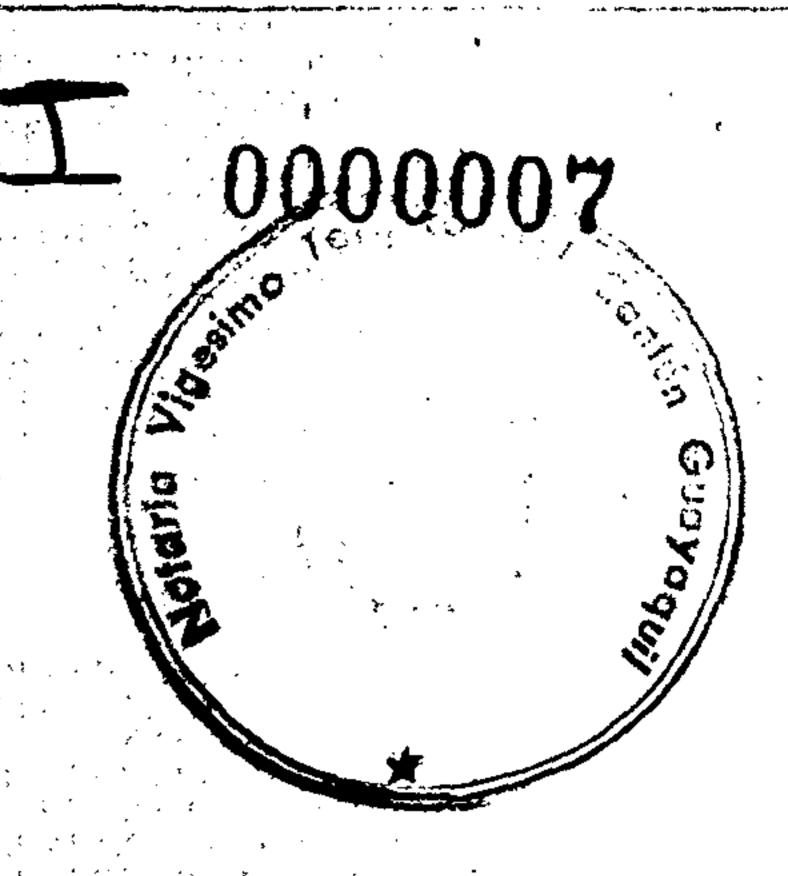
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON-GUALAQUIL



Tédos los actiendos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple Amayoria de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Esalvo aquellos Espos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos ios accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento:- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a esectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la

Notario Vigesimo Tercero del Cantón

convocatoria que se haga,-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos' indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i). Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración. de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los iondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y



OF APRILYISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABBECÓN APRILVISOPABATILOLATOR SCRABANCOLATRE VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABAN**EB**EAITEL FILO

VISORARANCOLAPREVISORABANCOLAFREVISORABANCOLAGREVICORA.

APRE ASCRASAROU, AZREVISORARANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRI VY O VUCF RATIFICA MOSAMBANDOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABAN

THE VISORABATICOLAPREVISORALANGHAMEN LINDRAHIMANNALALRINGSORABAMARIAN

OF VERNEABANCOLARREVISORABANCOLARREVISORABANCOLARREVISORABANCOLARREVISORABANCOL

ISORABABCOLAPRE VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAFREVISORABANCOLAPREVISOPABARCOL

ASEPTRATACOEMISSANCOLAPREVISORDE POSITO INICIAL 5/.1 250.000, oo VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPPITATERES : ANUAL 34%

SCRABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORA<u>RA</u>NCOLAPREVISCRABANCOLAPREVISCRABANCOLAPREVISCRABANCOLAPRE

5000865NCO ACCUACIONABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORAB

EVISORABA TEUL APPEVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRENTE DE LA COL

DLAPRE 41502 ABORDI APREVISORABANCOLAPREVI

SORABARCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREZISORA

DESPREMISORADANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORAPAREMISORAPATICOLAME

MISORĀBANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMIS BARAS

TVISQEADANCOLAPREVISORADANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABALICOLAPREVISORABALICOLAPRE VICOLAPRE

SORABANGOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCO

SATICOLAPRILYISOPABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRANCOLAPPEVIL VILVI

SORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRE

SCRABANCOLAPRILVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRI VISORABANCORADA LA A

SORABANCOLAPREVISORADANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABARCOLAPREVISORALA

SORABANCOLAFREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRE STATIONAL MELITALITATIONAL MELITARITATIONAL MELITARIT SORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABA

CLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORARANCOLAPREVISORACANCOLAPREVISORAGAN TOURISTICATION STATEMENT OF S - VINDRABANDOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABARECE APREVISORABARECE APREVISORABARECE

SORABATICOLAPREVISORABANCOLAPRE DEAPREVISORABANCOLAPPEUSORABANCOLAPREVISORABAN SCRABANCOLAFREVISORABANCOLAPRILVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRE

SORABANCOLATREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRE

OUMPREVISORABACOUAPPEVISORABANCOUAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRUVISORACA A CO

JUAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRE VISORABE VISORABE PUR CULAPACTURA PROPERTIONAL

VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCO JABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVI

TORAPANCOL PPREVISORABANCOL APREVISORABANCOLAP

TOPPEVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPPEVISORAPICATIONAPICATIONAL (1997)

VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAP

ORAGAMEN APPENDENTANDANCAL APPENDENTANDANCAL APPENDENTANDANDANDANDA APOPUNCAN APPANDA APPANDA APPANDA APPANDA

VISORABADECLAPREVISORABANCOLAPPEVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORAPEVISORAPEVISORAPERISORAPERISORAPERISORA

COLATREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPRUVISORABANCOLAPRUVISORABANCOLAPREVISA EL SALCERE DE LA CO

SLAPREMISORAPANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREMISOPABANCOLAPREMISOPABANCOLAPREMISORABANCOLAPREMIS

VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORABANCOLAPRE VISORA SORADANCOLAPIEVI LA QUE SE nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Cons-LAPREVISORA DE LA PREVISORA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DEL PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA

2 2 2 Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Visor Maria Superintendencia de Companias, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto LAPHE STANCOLAPREVISORALA CONSTITUCIÓN DE LA PREVISORADANCOLAP

Que se nos entregue para huestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

- SORABANO A REVISORABANCOLAPR

SORABANI DI CORABANICOL APREVISORABANCOLAPREVI

son abancol abnevisor abancol appevisor abancol aprevisor abancol appevisor and discollable visor abancol appevisor aban SORABANCOLARREVISORABANCOLARREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPTEVECRABANCOLABREVISORABANCOLABREV VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAP

VISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAPREVISORA

VISORABANCOL ARTEVISORABANCOLAPREVISORABANCOLA

TORABANCOLATITE VISORABANCOLAFREVISORABANCOLAPREVISORABANCOLAF LAFPEVISOPABANCOLAPREVISORABAN



despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tai caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor JIMMY DOMINGUEZ MORAN ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

Ab. Mario Baquerizo González Notario Vigesimé Fercero del Cantón

cada una de ellas y, FELIX SARMIENTO SALAZAR ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario - CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes: Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-()Hegible - Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-En consecuencia los otorgantes se alirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .-Doy fe. /

I was soul to us the EZMOKAN

Tercero de

41 H. No. 0911591071

Cert. de Vot. 115-028

FELIX SARMIENTO SALAZAR

Ced. U. Nov 0906447735

Cert. de Vot. 208-367

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN GUAYAQUIL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ab. Mario Baquerizo González Notario Vice

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL



.

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0005404 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 13 de Octubre de 1.994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada SOFFRITTI S.A. otorgada ante mí el 14 de Septiembre de 1994.- Guayaquil, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0005404 dictada el 13 de Octubre de 1.994 por el - SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de: SOFFRITTI S.A.; de fojas 46.457 a 46.470, número - 16.121 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.316 del Repertorio.- Guayaquil, discinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

Made

AB. HECTOR MARCANIA CONTON GUAYAQUI

CERTIFICO: Que con feche de hoy, Quede archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre

to # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Rg. pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, discimueve de Octubre de mil novacientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil .-

CERTIFICO: Que con feche de hoy, Quede archivado el CERTIFICADO DE APILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA de : SOFFRI TTI S.A. .- Guayaquil, discinueve de Octubre de mil novecientos no vente y cuetro.- El Registrador Mercantil .-

AB. HEC

The second second